



VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por los señores **JESÚS MARTÍN MALLMA AUQUI** y **ARNOLDO DANTE MALLMA AUQUI** contra la Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC; el Informe N° 001422-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000029-2023-SDDPCICI/MC de fecha 28 de agosto de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín – DDC Junín, instaura procedimiento sancionador en contra de Doris Rocío Rivera Bonilla, Luis Diomedes Rivera Bonilla, Josué Víctor Ñahuin Puente, Mallma Auqui Jesús Martín, Mallma Auqui Arnoldo Dante y Mallma Auqui Arnold Abel, al ser los presuntos responsables de haber ejecutado obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, respecto del Proyecto “Hotel - Restaurante”, en el bien inmueble ubicado en la Calle Real N° 445-449-451-455, del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, ocasionando alteraciones al Monumento, a la Zona Monumental de Huancayo y al Ambiente Urbano Monumental de Huancayo – Plaza Constitución, configurándose la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, LGPCN);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante DGDP) resuelve: **(i)** archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000029-2023-SDDPCICI/MC, contra Doris Rocío Rivera Bonilla, Luis Diomedes Rivera Bonilla, Josué Víctor Ñahuin Puente; **(ii)** sancionar de manera solidaria a los señores Jesús Martín Mallma Auqui, Arnoldo Dante Mallma Auqui y Arnold Abel Mallma Auqui con una multa de 22.5 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN, por haber ejecutado obra sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble antes citado; y **(iii)** disponer que los administrados deberán ejecutar como medida correctiva las acciones de reversión parcial, como la de demolición parcial del inmueble (parte del 2do mezanine, últimos seis pisos y construcciones en azotea), el mismo que será ejecutado bajo su propio costo y con la supervisión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, a través del Expediente N° 139136-2024, los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui (en adelante, los **recurrentes**) interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC, argumentando entre otros aspectos que: **(i)** el proyecto de construcción se efectuó con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme se ha afirmado en el fundamento 7.13 del escrito de la demanda de amparo que se ha tramitado en el Expediente N° 115-2023-0-1501-JR-DC-01, seguido contra los recurrentes, en el cual se ha emitido sentencia declarando infundada la demanda seguida por el Ministerio de Cultura con los mismos fundamentos que sustenta la recurrida; y **(ii)** no se ha tenido en consideración que el proyecto de intervención y edificación denominado “Hotel – Restaurante”, se ha realizado en mérito a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia Municipal N° 288-2019-



MPH/GM del 12 de julio de 2019 de la Gerencia Municipal y la Resolución de Licencia de Edificación N° 095-2019-MPH/GDU del 06 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ambas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por la que se otorga la licencia para la edificación de dos sótanos más siete pisos en el inmueble ubicado en la Calle Real N° 445-449-451-455 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, adicionalmente, mediante Expediente N° 0142178-2024, los recurrentes anexan los medios probatorios a su escrito de apelación;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 00152-2024-DGDP-VMPCIC/MC la DGDP eleva al despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el recurso de apelación presentado por los recurrentes;

Que, mediante Memorando N° 003977-2025-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, pone en conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que mediante Expediente N° 02297-2024-0-1501-JR-CI-01, ha iniciado un proceso contencioso administrativo contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui (**uno de los recurrentes, en el procedimiento administrativo sancionador impugnado**), sobre nulidad total de actos administrativos, vinculado con el inmueble de Calle Real N° 445-449-451-455 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, entre ellos demanda la nulidad total de las siguientes resoluciones:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 288-2019-MPH/GM del 12 de julio de 2019, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que declaró fundado el recurso de apelación de Arnoldo Dante Mallma Auqui; y dispuso que el Gerente de Desarrollo Urbano otorgue la licencia de edificación.
- Resolución N° 095-2019-MPH/GDU del 06 de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante la cual se otorgó la licencia para la edificación de dos sótanos más siete pisos en el inmueble de Calle Real N° 445-449-451-455 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.
- Resolución N° 004-2022-MPH/GDU del 20 de diciembre de 2022, que otorgó la prórroga a la Resolución de Licencia de Edificación N° 095-2019-MPH/GDU, con fecha de culminación el 06 de noviembre de 2023.

Que, asimismo, la Procuraduría Pública, indica que, accesoriamente, ha solicitado al órgano judicial, ordene la demolición de la edificación de siete pisos y 2 sótanos y demás obras que se identifiquen el día que se ejecute la demolición en el inmueble antes citado, de propiedad del demandado Arnoldo Dante Mallma Auqui, bajo costo que deberá ser asumido de manera solidaria por la Municipalidad Provincial de Huancayo, toda vez que en el trámite del anteproyecto en consulta el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura emitió observaciones al anteproyecto que no han sido levantadas, procediendo la autoridad edil a emitir la licencia de edificación;

Que, efectuando el seguimiento del proceso a través del portal web del Poder Judicial, se advierte que el 29 de setiembre de 2025, el expediente ha sido remitido a la Sala Civil -sede central- de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que resuelva como órgano de segundo grado, ello en razón del recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura contra la Resolución N° 5, que declara



fundada la excepción de caducidad, por lo que se concluye que, el proceso judicial se encuentra en trámite;

Que, respecto del mismo bien inmueble y de los recurrentes en este procedimiento administrativo sancionador, la Procuraduría Pública comunica que también se encuentra en trámite el proceso judicial en materia penal contenido en el Expediente N° 00031-2025-0-1501-JR-PE-02, por la presunta comisión del delito de destrucción y alteración de bienes culturales, en agravio del Estado, el mismo que se encuentra en investigación preparatoria;

Que, asimismo, informa que se encuentra en trámite un proceso constitucional de acción de amparo, signado con el Expediente N° 01946-2024-AA/TC ante la Sala Segunda del Tribunal Constitucional;

Que, de acuerdo con lo comunicado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, se tiene que el proceso contencioso administrativo, el proceso judicial en materia penal y el proceso constitucional mencionados en los considerandos precedentes, están referidos al inmueble que se ubica en la Calle Real N° 445-449-451-455 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, a través de los cuales se está demandando y denunciando respectivamente a los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui, quienes son los mismos recurrentes que en grado de apelación están impugnando la Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2024;

Que, de acuerdo con los actuados en la vía judicial, se pretende que el órgano jurisdiccional declare nulas la Resolución de Gerencia Municipal N° 288-2019-MPH/GM, Resolución N° 095-2019-MPH/GDU y Resolución N° 004-2022-MPH/GDU, a través de las cuales se otorgó indebidamente a los recurrentes la licencia de edificación para el inmueble que se ubica en la Calle Real N° 445-449-451-455 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; solicitando accesoriamente al órgano judicial, ordene la demolición de la edificación de siete pisos y 2 sótanos;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede determinar que el procedimiento administrativo sancionador materia de impugnación por parte de los recurrentes a través del Expediente N° 139136-2024, tiene el mismo objeto y sujetos que los actuados en materia judicial;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 139 del artículo de la Constitución Política del Perú, es un principio y derecho de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; en consecuencia, ninguna autoridad administrativa puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04952-2011-PA/TC de fecha 19 de julio de 2012, señaló en relación al numeral 2) del artículo 139 de la Constitución del Perú, que: (...) *tal disposición contiene dos normas prohibitivas. Por un lado, la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, y de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial;*

Que, asimismo, en cuanto al avocamiento, precisó: (...) *en su significado constitucionalmente prohibido, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un*



caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquél. La prohibición de un avocamiento semejante es una de las garantías que se derivan del principio de independencia (...). En relación a dicho principio, indico que aquél exige (...) la imposibilidad de aceptar intromisiones en el conocimiento de los casos y las controversias que son de conocimiento del Poder Judicial (...);

Que, mediante Resolución N° 2 de fecha 24 de enero de 2025, notificada a la entidad el 03 de febrero de 2025, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, admitió a trámite la demanda contencioso administrativa iniciada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura sobre nulidad de acto administrativo, en el Expediente N° 02297-2024-0-1501-JR-CI-01, asumiendo el órgano jurisdiccional competencia respecto de la controversia suscitada como consecuencia de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2024, acto que ha sido impugnado en sede administrativa por los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui;

Que, en ese sentido estando a que el resultado del proceso judicial va irradiar sus efectos al acto contenido en la Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde que la demanda contencioso administrativa presentada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura sea resuelta previamente, a efectos de que la autoridad administrativa emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui, lo cual garantiza la no contravención a las disposiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de impulso de oficio, según el cual las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; resulta necesario suspender el procedimiento administrativo en el extremo del recurso de apelación interpuesto por los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui, hasta que la autoridad jurisdiccional resuelva de forma definitiva el proceso contencioso administrativo iniciado ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín con el Expediente N° 02297-2024-0-1501-JR-CI-01;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER el procedimiento administrativo en el extremo del recurso de apelación interpuesto por los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui contra la Resolución Directoral N° 000227-2024-DGDP-VMPCIC/MC, hasta que la autoridad jurisdiccional resuelva de forma definitiva el proceso contencioso administrativo iniciado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura ante Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín a través del Expediente N° 02297-2024-0-1501-JR-CI-01.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el contenido de esta resolución y notificarla a los señores Jesús Martín Mallma Auqui y Arnoldo Dante Mallma Auqui, acompañando copia del Informe N° 001422-2025-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES